

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P**

**Tumbes, 01 SEP 2010**



**VISTO:**

El Informe Nº 859 -2010/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de julio del 2010, Informe Nº 043-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS, de fecha 08 de junio del 2010, MEMORANDO Nº 264-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR de fecha 18 de junio del 2010, PROVEIDO Nº 018-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR de fecha 14 de junio del 2010, expediente de registro Nº 04724 de fecha 31 de mayo del 2010, Expediente de registro Nº 06011 de fecha 14 de julio del 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

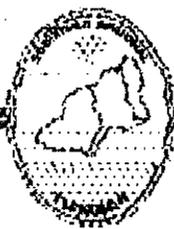
Que, con fecha 06 de abril del 2010, el Gobierno Regional de Tumbes, convocó al proceso de selección adjudicación Directa selectiva – ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPRS, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 OCTANOS Y BIODIESEL B2 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEPENDIENTES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES";

Que, el día 20 de abril del 2010, según calendario publicado en el SEACE, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro;

Que, en el mencionado proceso, luego de la evaluación correspondiente, El Comité Especial, otorgó la buena pro al postor Estación de Servicios GRIFO GIRASOL SRL mientras que la propuesta presentada por el postor ESTACION DE SERVICIOS LA ALBORADA SRL se tuvo por no admitida teniendo como fundamento que dicho postor presentó una constancia de registro en la DREM-DGH emitida con fecha 20 de enero del 2009, por lo que a la fecha de presentación de propuestas esta no se encuentra vigente, en ese sentido, dicha propuesta no cumple con las disposiciones legales orientadas al sector establecidas en el Art. 34º DS Nº 045-2001-EM;

Que, mediante escrito de registro Nº 03689 de fecha 28 de abril del 2010, el postor ESTACION DE SERVICIOS LA ALBORADA SRL, con RUC Nº 20464278807





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 01 SEP 2010



debidamente representada por su gerente don José F. Ortiz Peña, interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro al postor Estación de Servicios Grifo Girasol SRL, en base a los siguientes argumentos:

- Que, en el acta del proceso, el Comité Especial Permanente, hace mención de dos artículos del D.S. Nº 045-2001-EM (artículos 34º y 42º), en ninguno de los artículos indica que la vigencia de la constancia sea anual, señalando que la constancia DGH no tienen caducidad, se actualiza dependiente de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que exige el D.S. Nº 045-2001-EM, Capítulo IV, artículos 48º y 49º, la misma que debe estar vigente.
- Acerca del Art. 42º que se enuncia en el Acta, este se refiere a Distribuidores mayoristas, el cual no les concierne porque su representada es un Distribuidor minorista, por lo que de acuerdo a las disposiciones legales establecidas por el ministerio de Energía y Minas y la DREM, la constancia presentada tienen plena vigencia;

Que, mediante Oficio Nº 022-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS de fecha 29 de abril del 2010, el Comité Especial de BB.SS devuelve el expediente debido a que el recurso no cumplió con lo dispuesto en el Art. 112º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, referido a la garantía por interposición de recurso de apelación;

Que, mediante escrito de registro Nº 03794 de fecha 03 de mayo del 2010, el representante de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LA ALBORADA SRL, subsanando la omisión advertida mediante el oficio mencionado en el considerando precedente, adjuntando para ello depósito en la cuenta bancaria de la Entidad Nº 42242400, por el monto de S/. 1,898.10 (correspondiente al 3% del monto del proceso de selección);

Que, mediante Oficio Nº 024-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS de fecha 04 de mayo del 2010, el Comité Especial de BB.SS, comunica al Gerente General de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LA ALBORADA SRL, que de conformidad con el Art. 109º, inciso 2 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. Nº 184-2008, establece que: "El impugnante en su recurso de apelación, como requisito



**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 SEP 2010



de admisibilidad, deberá acreditar la documentación que acredite la representación"; de modo que en sus escritos de fechas 28 de abril y 03 de mayo del 2010, no se encuentra acreditado la representación legal de dicha Empresa, conforme lo dispone el artículo antes mencionado;

Que, mediante escrito Nº 03937 de fecha 05 de mayo del 2010, la Empresa recurrente cumple nuevamente con subsanar el recurso de apelación interpuesto, adjuntando para ello Carta poder simple para la acreditación de la Sra. Flor de María Flores Yungue y copia de la vigencia de poder de la personería jurídica del representante legal;



Que, mediante Oficio Nº 025-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS de fecha 06 de mayo del 2010, El Presidente del Comité Especial de BB.SS tiene por NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LA ALBORADA SRL, señalando que la subsanación realizada se encuentra fuera del plazo establecido por el inciso 4) del Art. 110º del Reglamento, en consecuencia desestima y tienen por no admitido el mencionado recurso;



Que, mediante escrito de registro Nº 04102 de fecha 11 de mayo del 2010, el representante legal de la Empresa Estación de Servicios La Alborada solicita se emita pronunciamiento por parte del titular de la Entidad;



Que, mediante Informe Nº 561-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 14.MAY.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se debe ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la Estación de Servicios La Alborada, debiéndosele correr traslado a la Estación de Servicios Grifo Girasol para que absuelva el recurso de apelación;

Que, con fecha 19 de mayo del 2010, mediante Escritos con Registro Nros 04385 y 04386, la representante legal de la Empresa Estación de Servicios Grifo Girasol, presentó las Cartas Nros 101 y 102-2010/GRIFOGIRASOL/G.G, absolviendo el traslado del recurso;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 SEP 2010



Que, mediante el Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000141-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de mayo del 2010, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Estación de Servicios La Alborada S.R.L y lo reincorpora como postor en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva- ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para el suministro de combustible: Gasolina de 84 octanos y biodiesel B para las unidades móviles dependientes de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes;



Que, asimismo en el artículo segundo de la mencionada resolución **DISPONE** que el Comité Especial evalúe la propuesta técnica y económica del postor Estación de Servicios La Alborada S.R.L y continúe con las siguientes etapas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva-ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para el suministro de combustible: Gasolina de 84 octanos y biodiesel B para las unidades móviles dependientes de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes;



Que, además en su Artículo Tercero **REVOCA** el otorgamiento de la buena pro al postor Estación de servicios Grifo Girasol S.R.L en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva-ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para el suministro de combustible: Gasolina de 84 octanos y biodiesel B para las unidades móviles dependientes de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes;



Que, mediante **MEMORANDO** Nº 342-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR de fecha 03 de junio del 2010, el Gerente General Regional dispone al Presidente del Comité Especial de BB.SS, que se sirva continuar con el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2010/GRT-CEPBS, en el modo y forma resuelto por la Resolución Gerencial General Regional Nº 141-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de mayo del 2010;

Que, mediante Informe Nº 043-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS de fecha 08.JUN.2010, el Comité Especial de BB.SS informa al Gerente General

Es copia fiel del original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

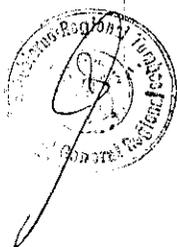
### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 SEP 2010



Regional que mediante documento mencionado en el considerando precedente se les ha dispuesto continuar con el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2010/GRT-CEPBS, sin embargo debe estarse a lo dispuesto en el inc. 6 Art. 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que a la fecha el MEMORANDO Nº 342-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR de fecha 03.JUN.2010, que les dispone continuar con el proceso de selección se encuentra fuera del plazo establecido por la normatividad vigente;



Que, mediante expediente de registro Nº 06011 de fecha 14 de julio del 2010, el representante legal de la Empresa Estación de Servicios La Alborada solicita pronunciamiento por parte del Presidente Regional del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que con fecha 27 de mayo del 2010, se emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 000141-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, (notificada el 28 de mayo del 2010) que declara fundado su recurso de apelación y que lo reincorpora como postor en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2010/GRT CEPBS, la misma que ha sido ratificada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00156-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del 2010, y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo resuelto;



Que, el numeral 5) del Art.113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "...la tramitación del recurso de apelación presentado ante la Entidad se sujetará al siguiente procedimiento:(...)La Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo;



Que, asimismo el numeral 6) del Artículo mencionado en el párrafo precedente señala que: "El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva y notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 SEP 2010



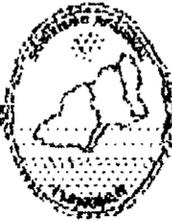
Que, de la revisión de los actuados, se observa que a la Empresa de Estación de Servicios La Alborada, se le ha notificado fuera del plazo legal otorgado de doce días(12), según lo estipulado en el numeral 5) del Art. 113º del Reglamento de la LCE;

Que, Sin embargo a lo anteriormente expuesto, ello no le resta validez a la Resolución Gerencial General Regional Nº 000141-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, ya que si bien ésta fue notificada fuera del plazo legal de 12 días hábiles, ello no acarrea nulidad sino se simplemente tiene como consecuencia que el impugnante asuma que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa, de conformidad con el numeral 6) del Art. 113º del Reglamento de la LCE;

Que, más aún dicha resolución sigue siendo válida en virtud de lo establecido en el Art. 140.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General B (en adelante LPAG), el cual señala que: "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga...". Ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 188.4º del mismo cuerpo legal que establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en este orden de ideas podemos colegir que, el transcurso del tiempo no ocasiona para la administración la liberación del deber de resolver el expediente, ni origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas que realice la administración, razón por la cual, sigue siendo válida la Resolución Gerencial General Regional Nº 000141-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, más aún cuando la misma ha sido ratificada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00156-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04.JUN.2010;





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

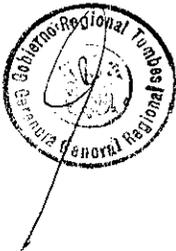
Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 SEP 2010



Que, teniendo en cuenta el Principio de Transparencia señalado en el Inc. h) del Art. 4 de la LCE, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, es de la opinión que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000141-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27.MAY.2010, es válida pese haber sido notificada fuera del plazo establecido por la normatividad vigente doce días(12) hábiles;

Que, sin embargo de la revisión del expediente del proceso de selección adjudicación Directa selectiva – ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 OCTANOS Y BIODIESEL B2 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEPENDIENTES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", se advierte que el valor referencial tiene una antigüedad mayor a tres(03) meses;



Que, al respecto el Art. 27º de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.L Nº 1017 concordante con el Art. 13 de su reglamento, señala sobre el Valor Referencial que: El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establecerá de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad. Tratándose de obras, el Valor Referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de la convocatoria del proceso respectivo. En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no podrá ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación..



Que, en ese sentido, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del estado (en adelante LCE) señala que: el titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las

**Es Copia fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 SEP 2010



normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección adjudicación Directa selectiva - ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 OCTANOS Y BIODIESEL B2 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEPENDIENTES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"; y así lograr que dicho proceso de selección se efectúe bajo las mejores condiciones de precio y se actualice el valor referencial, por tanto el presente proceso deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria;

Que, en ese sentido el expediente técnico referido al proceso de selección adjudicación Directa selectiva - ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 OCTANOS Y BIODIESEL B2 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEPENDIENTES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", debe ser remitido a la Oficina Regional de Abastecimiento para que reformule el mismo y actualice su valor referencial;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección adjudicación Directa selectiva - ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPBS, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 OCTANOS Y BIODIESEL B2 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEPENDIENTES DE LA OFICINA REGIONAL DE

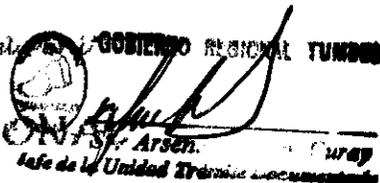


Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000883 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 01 SEP 2010

ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - RETROTRAER "el proceso de selección adjudicación Directa selectiva - ADS Nº 003-2010/GOB.REG.TUMBES-CEPS, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 OCTANOS Y BIODIESEL B2 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEPENDIENTES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", a la etapa de convocatoria.

ARTICULO TERCERO - DERIVAR el expediente de contratación a la Oficina de Abastecimiento, para reformular el expediente técnico en el modo y forma de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR la presente resolución, a las partes interesadas, al Presidente del Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento quien deberá encargarse de la publicación en el SEACE de la presente resolución; a la Gerencia General Regional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado PRESIDENTE REGIONAL (a)